

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3748 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la implantación de maquinaria de refinería de aceites de la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima», sita en Málaga.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima», para perfeccionar una industria de refinería de aceites comestibles, establecida en Málaga, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de 16 de septiembre de 1983 y la Orden de 26 de abril de 1984 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de refinería de aceite, establecida en Málaga, de la que es titular la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre de 1983 y la Orden de 26 de abril de 1984 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado I del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativo a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 137.777.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3749 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.536, interpuesto por «Plalafusa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.536, interpuesto por la Entidad «Plalafusa, Sociedad Anónima», sobre declaración Parque Natural de las Dunas de Corralejo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad deducidas por el representante de la Administración demandada y desestimando íntegramente el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Plalafusa, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el Decreto 3058/1982, de 15 de octubre, sobre declaración de Parque Natural de las Dunas de Corralejo; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

3750 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.671, interpuesto por don Ernesto Oliver Naharro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de abril de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.671, interpuesto por don Ernesto Oliver Naharro, sobre incumplimiento de contrato venta de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Oliver Naharro contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 18 de agosto de 1980 y de 17 de septiembre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad de tal recurso contencioso-administrativo por haber sido interpuesto el mismo por persona no legitimada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3751 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.368, interpuesto por don Florencio Hierro Zorrilla.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.368, interpuesto por don Florencio Hierro Zorrilla, sobre modificación de acuerdo firme de concentración parcelaria de Valle de Mena, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Hierro Zorrilla contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 26 de noviembre de 1974, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 19 de abril de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en lo que a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3752 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación y perfeccionamiento de un secadero de grano y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria en Almacellas (Lérida), promovida por la Empresa «Fertiagro, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Fertiagro, Sociedad Limitada», con número de identificación fiscal B-25.011.867, para ampliar y perfeccionar un secadero de grano de Almacellas (Lérida), acogiéndose

dose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados justifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3753 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.994 interpuesto por doña Angelina Montero Peinado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.994, interpuesto por doña Angelina Montero Peinado, sobre adjudicación, clasificación y reserva de parcela en zona concentrada de Graja de Campalbo (Cuenca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angelina Montero Peinado, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 16 de julio de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de noviembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3754 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.138 interpuesto por D. Jeremías Díez Aguado y otra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.138 interpuesto por don Jeremías Díez Aguado y otra, sobre concentración parcelaria de la zona de Corrales de Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jeremías Díez Aguado y por doña Rosalía Bombín de la Fuente, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 27 de julio de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 29 de octubre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3755 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 870/1981 interpuesto por don José Manuel Díaz Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 870/1981, interpuesto por don José Manuel Díaz Martínez, sobre denegación integración escala superior; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Manuel Díaz Martínez contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de la Administración Central de 17 de diciembre de 1981, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20 de abril de 1981, que había denegado al recurrente su petición de integrarse en la escala superior del Organismo de mención; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3756 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.636 interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de abril de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.636, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima», sobre fraude en materia de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Sebastián Rodríguez-Correa Navarro, en nombre y representación de «Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima»; las resoluciones del Ministro de Agricultura de 18 de noviembre de 1982 y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.